

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

## **I. FUNDAMENTO Y CONCEPTO**

**Artículo 1.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 á 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de dominio y uso públicos, del término municipal de Lardero, mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en beneficio particular.

## **III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 3.- 1.** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presente tasa, salvo cuando la obligación de pago recaiga sobre las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**2.** Estas tasas no se aplicarán a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

## **IV. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 4.-**

**1.-** Estarán obligados al pago de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten o utilicen total o parcialmente, en cualquier período de tiempo, terrenos de uso público, como propietarios de las mercancías o materiales o elementos que ocupen la vía pública.

**2.-** En las ocupaciones con vallas, puntales y asnillas empleadas en el recalce de parte de edificación, la obligación de pago recaerá sobre el propietario del inmueble.

## **V. RESPONSABLES**

**Artículo 5.- 1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

## **VI. BASE IMPONIBLE**

**Artículo 6.-** La base imponible estará determinada en función de las medidas de superficie, capacidad y longitud o unidades y tiempo del aprovechamiento en la cuantía que a tal fin se establece en las tarifas.

## **VII. CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO**

**1.-** La Tasa de devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

**2.-** El pago de esta Tasa se llevará a efecto con sujeción a la tarifa contenida en el artículo siguiente.

**Artículo 8.-** La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

### **TARIFA**

<b>VALLAS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES</b>	
<b>Por metro lineal o fracción al mes</b>	<b>6,54 €</b>
<b>VALLAS PARA REFORMA DE PLANTAS BAJAS O ENTREPISOS</b>	
<b>Por metro lineal o fracción al mes</b>	<b>6,54 €</b>
<b>CASETAS, ANDAMIOS O ENTRAMADO METALICO VOLADO O APOYADO EN EL SUELO</b>	
<b>Por metro lineal o fracción al mes</b>	<b>6,54 €</b>
<b>MATERIALES DE CONSTRUCCION O SIMILARES</b>	
<b>Por metro cuadrado o fracción al mes</b>	<b>8,89 €</b>

<b>CONTENEDORES</b>	
<b>Contenedores para escombros o materiales procedentes de derribo Cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados De chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, al día</b>	
	<b>16,21 €</b>
<b>GRUAS Y CAMIONES GRUAS, HORMIGONERAS, CAMIONES DE MUDANZA</b>	
<b>Cuando suponga interrupción del tránsito rodado, al día</b>	<b>156,90 €</b>
<b>Cuando no suponga interrupción del tránsito rodado, al día</b>	<b>78,45 €</b>
<b>Cuando suponga interrupción del tránsito rodado, medio día</b>	<b>67,99 €</b>
<b>Cuando no suponga interrupción del tránsito rodado, medio día</b>	<b>36,61 €</b>
<b>POSTES, COLUMNAS, FAROLAS Y ANALOGOS</b>	
<b>Por unidad al día</b>	<b>1,62 €</b>

**Artículo 9.-** El pago de esta tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones, en las entidades colaboradoras o en las oficinas de Recaudación Municipal.

Quando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **IX. NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 9.-**

Los obligados al pago presentarán declaración de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o números de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va a ejercer. Las declaraciones de baja se presentarán con iguales requisitos y surtirán efectos en el padrón siguiente a la fecha en que se produzca su presentación.

**Artículo 10.-** Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se considerará prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, que surtirá efectos el día primero del

período natural del tiempo señalado en la tarifa que corresponda, sea cual sea la causa que se alegue en contrario; la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar pagando las tasas.

**Artículo 11.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

**Artículo 12.-** El incumplimiento de la obligación de satisfacer las tasas determinará la caducidad de la licencia y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

**Artículo 13.-** Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de las tasas, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual a los bienes destruidos, o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

**Artículo 14.-** El cobro de la tasa, se realizará en los lugares, plazos y formas reguladas en las disposiciones vigentes.

**Artículo 15.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.